

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 DE ABRIL /2024.** La demandada Natalia Sánchez Vanegas, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago el día 17 abril/2024 por correo electrónico.

Queda surtida transcurridos dos días: 18 y19 de abril /2024

Términos para pagar y proponer excepciones :22-23 de abril /2024

El día 23 de abril/2024, la citada demandada, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le designe un apoderado, que la represente en este trámite.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.  
SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro  
(2024)**

Rad. 17001-40-03-003-2024-00050-00

Mediante el anterior escrito, la señora Natalia Elicet Sánchez Vanegas–demandada, solicita al despacho, se les designe un apoderado de oficio para que la represente dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por Briyan Andrey Diaz Aguirre en su contra, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional en derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

*"... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho*

*litigioso a título oneroso...".*

El Artículo 152 ibidem dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el petionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Han manifestado la solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que los represente dentro del presente proceso, en su calidad de demandada.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil, se suspenden los términos a partir de la fecha en la cual hizo la solicitud de amparo de pobreza y hasta tanto el apoderado designado acepte su nombramiento.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho, Dr. FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS al correo: [fdoantonionaranjo@gmail.com](mailto:fdoantonionaranjo@gmail.com) quien se le enviará la comunicación respectiva, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

Se suspenden los términos hasta tanto el apoderado de oficio acepte el cargo encomendado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER en favor de la señora Natalia Elicet Sánchez Vanegas el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en este proceso EJECUTIVO promovido por BRIYAN ANDREY DIAZ AGUIRRE en su contra.

**SEGUNDO:** Se dispone designar como apoderado de oficio de la amparada por pobre al Dr. FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, a quien se le enviará comunicación a su correo: [fdoantonionaranjo@gmail.com](mailto:fdoantonionaranjo@gmail.com) para que lleve su representación judicial en el precitado proceso, a a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo

manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

**TERCERO:** SUSPENDER los términos hasta tanto, el apoderado de oficio manifieste la aceptación del cargo.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE al apoderado de oficio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 154 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 065 Del26/04/2024

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
Secretario